

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días men s los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Febrero)

MINISTERIO de Economía Nacional

REAL ORDEN
 Núm. 105

Excmo. Sr.: Es un hecho notorio que contra las previsiones que establecía el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Abril de 1928, en orden a que no se perturbarían en el porvenir los mercados interiores de trigo, mediante las autorizaciones que el mismo contenía para la libre importación y para la devolución de parte de derechos arancelarios en determinadas circunstancias, es lo cierto que tal perturbación se ha producido en términos graves y dió lugar, coincidiendo su manifestación pública con la posesión del Ministro que suscribe, a numerosas y apremiantes reclamaciones, que se han estudiado con todo el detenimiento que el asunto requiere, así como la forma y circunstancias en que en los momentos actuales se desarrolla el comercio de dicho cereal y de sus harinas.

La autorización de la libre importación, o mejor dicho, la suspensión de la prohibición de importar, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Julio de 1926, ningún quebranto hubiera producido por sí sola a nuestros productores, ya que es evidente que la cuantía del derecho arancelario, unida a los gastos de fletes y descarga y al cambio de nuestra moneda, establece de he-

cho un régimen verdaderamente prohibitivo.

Pero el uso que se hizo de la autorización para conceder devoluciones de parte de los derechos arancelarios, mediante acuerdos de Gobierno, dió lugar a una entrada de trigos exóticos por una cantidad total de 766 556 toneladas hasta el mes de Julio próximo pasado, que aún están pesando en gran parte sobre el mercado. Desde entonces no se han concedido nuevas devoluciones, y, naturalmente, ello impidió la importación; demostrándose así lo que antes queda dicho sobre la inocuidad de la libre importación, sometida a tan crecidos derechos de Arancel.

Ni el actual Gobierno, ni el actual Ministro de Economía tuvieron nunca el propósito de autorizar nuevas devoluciones. Antes al contrario, persuadidos por los datos oficiales de que actualmente tenemos en España unas existencias de trigo más que suficientes para cubrir el consumo normal, con la halagadora perspectiva de la cosecha pendiente de recolección, el Gobierno se propuso desde el primer momento, no sólo no estimular con bonificaciones el juego de la importación, sino denegarlas en absoluto, llegando incluso a fuera preciso a restablecer de derecho la prohibición de importar.

Teniendo, además, en cuenta la situación en el mercado nacional, parece oportuno mantener, por lo menos circunstancialmente, las tasas mínima y máxima, así como la regulación del precio de las harinas y el régimen de mezclas de molturación, interin no se resuelve en definitiva sobre el particular con los asesoramientos que se estimen precisos.

Todas estas consideraciones decidieron al Gobierno a autorizar a este Ministerio para dictar la presente Real orden, al objeto de llevar la tranquilidad al ánimo de los agricultores, de los harineros y, en general, de cuantos se dedican al comercio de trigos y sus harinas, para que el mismo se desenvuelva dentro de la mayor normalidad; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha referido disponer lo siguiente:

Primero. Que declarada la libre importación de trigos por Real decreto de 30 de Abril de 1928, mediante el pago de los derechos arancelarios establecidos por la partida 1337 del vigente Arancel y del recargo transitorio de siete pesetas oro por cada quintal métrico que establece el Real decreto de 13 de Septiembre de 1928, se exija el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del primero de los Reales decretos antes mencionados, para que el Gobierno, con pleno conocimiento de las necesidades del mercado nacional, pueda apreciar la conveniencia de variar el régimen vigente de libre importación de trigos.

Segundo. Que aseguradas las necesidades nacionales con las existencias actuales de trigos, y mientras éstas alcancen a cubrir las, no se concederán por el Gobierno nuevas bonificaciones, respetando únicamente las correspondientes a los trigos importados y que llegaron a España hasta el mes de Julio del año 1929.

Tercero. Que estando intervenido el comercio de trigos y harinas, y hasta que el Gobierno no acuerde lo contrario, se exija el más exacto cumplimiento de las disposiciones que establecen las tasas mínima y máxima para los trigos, regulación del precio de las harinas y régimen de mezclas para la molturación de trigos exóticos con nacionales, en la proporción del 25 y 75 por 100, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, a fin de que se ejerza la más estrecha vigilancia en el cumplimiento de estas disposiciones, debiéndose informar a este Ministerio por V. E. del desarrollo de dicho comercio y sus alteraciones dentro de la jurisdicción de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1930.

WAIS.

Señores Gobernadores civiles, Pre-

sidentes de las Juntas provinciales de Abastos.

(Gaceta del 25 de Febrero).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
 Núm. 142.

Excmo. Sr.: Para resolver con criterio uniforme las consultas elevadas a este Ministerio relativas a la aprobación de los Estatutos y Reglamentos que entidades escolares han presentado, al amparo de los preceptos de la Ley de 30 de Junio de 1887, a las Autoridades gubernativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que sean aprobadas todas las Asociaciones que en la actualidad están pendientes de tal trámite, siempre que, ajustándose a lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º de la Ley mencionada, se atengan a las condiciones siguientes:

A) Solamente podrán adquirir la condición de socios los que acrediten con el "carnet" escolar y la matrícula correspondiente pertenecer a la clase escolar, cursando en Universidad o Escuela del Estado estudios de profesión o Facultad con carácter oficial o libre.

B) Que dichos estudios se sigan necesariamente en el Distrito universitario en el que la agrupación escolar esté domiciliada; y

C) Que la condición de socio de estas entidades escolares se entienda perdido al terminar aquél los estudios por abandono o fin de carrera.

Estas prescripciones habrán de tenerse en cuenta para que se hagan constar en los Reglamentos de las Asociaciones escolares que pretenden de nuevo crearse; en cuanto a las ya creadas y a tales efectos, desde la fecha de publicación de esta Real orden se considerarán modificados todos los Estatutos o Reglamentos en vigor en estas organizaciones, lo que se hará saber a sus legales representantes por medio de diligencias de notificación que firmarán los requeridos y quedarán uni-

das a los expedientes de las entidades tan citadas.

Las Federaciones de las Asociaciones escolares de una misma localidad o un mismo Distrito universitario, y en su caso las Federaciones o Confederaciones nacionales, serán aprobadas por resolución del Ministerio de la Gobernación, ajustándose a la Ley mencionada y a la condición siguiente: Que todas las Asociaciones federadas o confederadas tengan previamente aprobados sus Estatutos o Reglamentos.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1930.

MARZO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

("Gaceta" del 9 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Han sido anuladas las solicitudes de Registro de veinte hectáreas de hulla, en Candamo, y de doce de idem, en Colunga, presentadas por D. Julián Bárcena Sordo, de Sama de Langreo, y D. Alfredo Fernandez Torre, de Ciaño, Langreo, los cuales no han hecho el depósito que preceptúa el vigente Reglamento de Minas, para los gastos de la demarcación, cuyos respectivos registros: «Aumento a F. licidad» número 23.371 y «La Desconocida», núm. 23.372, quedan cancelados.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 25 de Febrero de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 523

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Cédulas personales.—Anuncio.

El padrón para la exacción de cédulas personales para el año de mil novecientos veintinueve, (Zona Urbana), se halla de manifiesto en el Negociado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento (Secretaría), por espacio de 10 días, en donde podrán examinarlos los interesados con objeto de que puedan formular las reclamaciones pertinentes durante dicho plazo y cinco días más, como previene el artículo 28 de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925 y normas 2.ª y 3.ª aprobadas por la Comisión provincial el 30 de Abril de 1929, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el 14 de Mayo siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, advirtiendo que no se estimará ninguna reclamación presentada fuera de plazo.

Consistoriales de la Ciudad de

Oviedo, a vintisiete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Alcalde, José Cima.

Alcaldía de Pola de Allande

ANUNCIO

Por segunda vez y decidido por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria del día 26 de Enero próximo pasado, sacar a concurso los cargos de Depositario de los fondos municipales y Recaudador de contribuciones y rentas de este Municipio, que serán desempeñados separadamente por dos funcionarios distintos, y con la obligación el primero de situar los caudales en cuenta corriente Bancaria con el beneficio de los intereses que produzca dicha cuenta en favor del Ayuntamiento, se anuncia nuevamente por el presente, las vacantes de los referidos cargos, el primero con la dotación anual de trescientas pesetas y el segundo con la de setecientas pesetas.

Ambas plazas se hallan desempeñadas interinamente.

Los pliegos de condiciones para optar a uno y otro cargo se hallan a disposición de los interesados aspirantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para uno y otro cargo es condición indispensable prestar fianza en metálico o colateral personal, a satisfacción de la Comisión Permanente, por diez mil pesetas.

El plazo para admisión de solicitudes vence el día 22 de Marzo de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Pola de Allande, Febrero 17 de 1930.—El Alcalde, Segundo Cadierno.

R. al núm. 462

Alcaldía de Allande

Lista de los señores Concejales de este Ayuntamiento y de cuádruple número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

Don Segundo Cadierno Rodriguez
Ginés Perez Rodriguez
Rafael Cadierno Rodriguez
Manuel Ramos Perez
Manuel Blanco Suarez Otero.
Segundo Gonzalez Victoria
Mauuel Fernandez Allande
Román Galan Argüelles
Manuel Ochoa Riego
Antonio Miranda Llano
Gumersindo Rubio Miranda
Nicolás Azcárate Valdés
José Alvarez Lopez
José Gomez Queipo

Contribuyentes

D. José Magadán Garcia
Manuel Fernandez Ronderos
Marcelino Ramos Perez
José Perez Rodriguez
Ignacio Valledor Uria
Florencio Blanc Sancio
Benigno Gonzalez Rodriguez

D. Nicolás Ramos Perez
Belarmino Alvarez
Hermenegildo Pelaez Pelayo
Celso Herfás Alvarez
Don Zoilo Magdalena Murias
Ceferino Gomez Graña
Alvaro Canto Sierra
Rufino Fernandez
Manuel Castaño
Manuel Iglesias Portal
José Argüelles Fernandez
Manuel Miranda Rodriguez
Manuel Alvarez Argüelles
Salustiano Fernandez
Manuel Lozano
Evaristo Fernandez Queipo
Manuel Hidalgo Garcia
Joaquin Alvarez
José Rodriguez Garcia
Leopoldo Rodriguez Peña
Pedro Allande
José Castaño
José Rodriguez Argüelles
Santiago Sol Garcia
Rosendo Rodriguez Fernandez
Juan Ramón Argüelles
Manuel Muñiz
Celestino Argüelles Fernandez
Fernando Rodriguez Rodriguez
José Rodriguez
Fernando Miranda
Segundo Rodriguez Llano
Ricardo Garcia Alvarez
Santos Valledor Lopez
Fernando Malnero
Fermin Fernandez Gonzalez
Gumersindo Menendez Victoria
Juan Fernandez Rodriguez
José Fernandez
Gervasio Losas
José Garcia Gonzalez
José Fernandez Rodriguez
Faustino Garcia Villabril
Antonio Rodriguez Rodriguez
Ramón Alvarez Fuertes
José Valentin
Antonio Lopez Uria
Francisco Alvarez Valle
Manuel Lozano

Pola de Allande 2 de Enero de 1930.—El Alcalde, Segundo Cadierno. P. S. M.—El Secretario, Hermenegildo Pelaez.

R. al núm. 14

Alcaldía de Avilés

D. Francisco Legorburu López, Alcalde Presidente del Excelente Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia en ignorado paradero, durante más de diez años de los individuos que a continuación se expresan:

Reemplazo de 1930.

Ramón Gonzalez Garcia, padre del mozo José Ramón
José y Celestino Garcia Iglesias, hermanos del mozo Belarmino.
Manuel y José Ovies Menendez, hermanos del mozo Celestino.
Aveino Prendes Garcia, hermano del mozo Armando.
José y Crisanto Rodriguez Havia, hermanos del mozo Luis Francisco.

José Antonio y Bernardo Fernandez López y Feliciano Varela Fernandez, tios y hermano del mozo José.

Reemplazo de 1928.

Manuel Garcia Fernandez, hermano del mozo Angel.

Antonio Suarez Campa, hermano del mozo Luis.

Jenaro Varela Fernandez, hermano del mozo Sabino.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento.

Avilés, 27 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Francisco Legorburu.

R. al núm. 529

Alcaldía de Cabranes

Lista de señores Concejales que componen este Ayuntamiento, y de un número cuádruple de mayores contribuyentes y vecinos con casa abierta, dentro del término, que tendrán derecho de sufragio en la elección de compromisarios de lo que dispone el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Celestino Tuero y Tnero.
Enrique Fernandez Fernandez.
Maximino Fernandez Gonzalez.
Aurelio Piñera Corrales.
Juan Bautista Carcia Gonzalez.
Melchor Llavona Fernandez.
Lino Suarez Alonso.
Isidoro Prieto Prieto.
Demetrio del Tejo Teresa.
Bernardo Alvarez Garcia.
Rafael Fernandez Rodriguez.

Contribuyentes

D. Manuel Prida Pérez.
Luis Alvarez de la Villa.
Antonio Alonso Diaz.
José Corripio Alvarez.
José M.ª del Llano Junco.
José Huerta Gonzalez.
Manuel Garcia Muñiz.
José de Oñate Huerta.
Antonio Naredo Alonso.
Eduardo Préstamo Garcia.
Vicente Rodriguez Cuesta.
José Victorero Pérez.
José M.ª Vigil Diaz.
José Molleda Vigil.
Vicente Fernandez Fernandez.
Juan Fidalgo Garcia.
Angel Lopez Berlana.
Andrés Corrales Corrales
Celestino Préstamo Madrera.
Vicente Prida Rodriguez.
Manuel Palacio Alonso.
Jesús Arango Alvarez.
Ramón Venta Gonzalez.
Modesto Fernandez Canellada.
José Garcia Gonzalez.
Antonio Fernandez Garcia.
Bautista Obaya Fernandez.
Angel Garcia Fernandez.
Manuel Lavandero Sanchez.
José Arenas Garcia,
Benigno Corrales Garcia.
Valentin Fernandez.
Andrés Muñiz Huerta.
Julio del Barco Escudero.
José M.ª Rodriguez Solares.
Ramón Préstamo Huerta.
Manuel Naredo Barro.
José Cuesta Junco.
Ricardo Blanco Soto.
Miguel Fernandez Naredo.
Santos Monestina Monestina.
Enrique Cueto Iglesia.
José Rodriguez Monestina.
Dativo Montes Cuesta.
Cabranes, 10 de Febrero de 1930.
—El Alcalde, Celestino Tuero.

R. al núm. 515

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Oviedo

ESTADO demostrativo de las cantidades a satisfacer por los Ayuntamientos de esta provincia, por cupo de Consumos para el año de 1930, y diferencia del 16 por 100 de Territorial, y las Obligaciones de primera enseñanza.

AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes de hecho — Censo 1920	Número de habitantes de derecho — Censo 1920	16 por 100 de Territorial	Obligaciones de primera enseñanza	Diferencia a aumentar	Diferencia a disminuir	CUPO	Cupo rectificado	Trimestre
Allande.	9316	9526	11418 47	6150 00					
Aller.	15960	16147	16589 75	17466 66	876 91				
Amieva.	2444	2797	3152 02	3593 75	441 73				
Avilés.	13661	13390	25199 08	14987 50					
Bimenes.	3167	3219	2317 99	2753 75	435 76				
Boal	6145	6862	6780 06	5759 17					
Cabrales	4943	5482	4359 78	7280 75	2920 97				
Cabranes.	3750	4497	6725 62	5225 00					
Candamo.	5487	5876	9307 49	5475 00					
Cangas de Onis	9103	9908	16324 16	14028 75					
Cangas del Narcea.	23104	24025	31471 65	20556 25					
Caravia.	1062	1069	1346 21	1812 50	466 29				
Caso.	5529	5901	6816 66	3903 50					
Castrillón.	6978	7178	9910 46	7531 25					
Castropol.	1212	7499	11113 53	8803 75					
Coaña.	4373	4894	6353 45	5981 95					
Colunga.	8054	8126	11311 78	11862 50	550 72				
Corvera.	4273	4366	5998 56	4375 00					
Cudillero.	10703	11042	14127 67	15031 25	903 58				
Degaña.	1549	1984	1452 83	2031 25	578 42				
Franco (El)	5033	6859	7622 33	7492 00					
Gozón.	9653	9721	15430 09	8123 25					
Grado.	18158	19117	26585 82	21830 77					
Grandas de Salime.	3643	3994	4541 96	2762 52					
Ibias.	6882	7700	7524 84	4678 50					
Illano.	1603	1634	2316 78	2785 00	468 22				
Illas	1979	2088	3799 13	3125 00					
Laviana	8727	9017	9990 99	11087 80	1096 81				
Langreo.	25444	25564	18414 72	23043 75	4629 03				
Lena.	12736	12911	17376 98	20458 25	3081 27				
Luarca.	22406	23225	31615 68	24811 00					
Llanera.	9052	9161	13099 74	6475 00					
Llanes.	21779	21986	22982 75	23387 60	404 85				
Mieres.	27876	28195	20763 60	36788 75	16025 15				
Miranda	7161	7933	9997 44	10335 25	337 81				
Morcín.	3276	3281	4496 33	3937 50					
Muros.	2322	2135	2367 56	3450 00	1082 44				
Nava.	5972	6206	10371 00	4690 80					
Navia.	6490	6971	9349 97	10492 50	1142 58				
Noreña	2230	2297	1944 45	2997 00	1052 55				
Onis	2241	2386	2579 38	3375 00	795 62				
Oviedo.	53269	54572	130815 79	83900 10					
Parres	8910	9096	10201 15	9282 62	07				
Peñamellera Alta	2061	2342	1798 71	4406 25	2607 54		5842 90	7235 37	1808 84
Peñamellera Baja.	3798	4094	3932 53	5325 00	1392 47				
Pesoz	967	989	1858 18	1875 00	16 82				
Piloña	17405	17408	27068 80	23373 83					
Ponga.	3123	3232	2674 32	5053 75	2379 43				
Pravia.	9865	9863	14959 89	13300 00					
Proaza	3218	3246	9788 00	4820 31					
Quirós	5875	6057	8661 93	10093 75	1431 82		8468 55	9900 37	2435 09
Regueras (Las)	4277	4296	6167 91	4937 50					
Ribadedeva.	3325	3390	2672 03	5750 00	3077 97				
Ribadesella.	8714	9119	13775 32	9118 75					
Rivera de Arriba.	2317	2395	3034 97	3812 50	777 53				
Riosa.	2011	2060	2778 45	1748 00					
Salas.	16079	16618	26993 18	26279 17			10246 50	10246 50	2561 62
San Martín del Rey Aurelio.	10553	10530	9458 56	5260 60					
San Martín de Oscos.	1869	1922	1927 32	2243 75	316 43				
Santa Eulalia de Oscos.	1798	1815	1922 51	2262 50	739 99				
San Tirso de Abres	1739	1749	2266 48	2575 00	308 52				
Santo Adriano.	1687	1744	1793 24	2375 00	581 73				
Sariego.	1531	1545	3020 84	1981 00					
Siero.	25077	25608	29024 57	26125 00					
Sobrescobio.	1748	1844	2413 25	2968 00	554 75				
Somiedo.	5142	5912	7655 79	5831 50					
Soto del Barco.	4631	4683	6999 78	4462 50					
Tapia.	4925	5137	7174 55	4625 00					
Taramundi.	3865	3201	2670 69	3393 75	723 06				
Teverga.	5401	5654	6377 89	2880 39					
Tirso.	21641	23871	35943 48	17905 45					
Vegadeo.	6442	6443	7889 66	6273 50					
Villanueva de Oscos.	1222	1208	1260 46	1757 81	497 35				
Villaviciosa.	22018	23273	33614 39	25575 00					
Villayón	3846	4326	5256 60	4220 00					
Yernes y Tameza.	805	822	1070 99	625 00					

Oviedo, 26 de Febrero de 1930.—El Tesorero-Contador, José Alonso.—El Jefe de Contabilidad, Moisés Iglesias.

Alcaldía de Vernes y Tameza

Lista que forma la Comisión municipal permanente de los señores Concejales y mayores contribuyentes, en número cuádruple al de aquéllos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores del 8 de Febrero de 1877 y de conformidad con el 1.º del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1919, todos los cuales tienen derecho a la elección de Compromisarios.

Concejales

D. Tomás Alvarez García.
Francisco García Fernandez.
Manuel Fernandez Alvarez.
Narciso Barbón Rodriguez.
Joaquín Fernandez Garcia.
Francisco Alvarez Patallo.
Francisco Suarez Suarez.
José Arias Fernandez.

Contribuyentes

D. Ramón Fernandez García.
Lucas Fernandez Fernandez.
José García de Fernando.
Eusebio García García.
Antonio García Rivera.
José García de Francisco.
Francisco Alvarez Fernandez.
Evaristo Fernandez Fernandez.
Servando Lopez Patallo.
Andrés Fernandez Fernandez.
Agustín Fernandez Alonso.
Juan García García.
Jovino Gonzalez Alvarez.
José García Alvarez.
Antonio García de Francisco.
Francisco Fernandez Valcarcel.
José Suarez Alvarez.
José García Suarez.
José Alvarez Lopez.
Hilario Martinez Lopez.
Antonio Lopez Fernandez.
Eduardo Fernandez García.
Francisco Fernandez Fernandez.
Joaquín Alvarez Suarez.
Jacinto García García.
Pedro García García.
Servando Gonzalez García.
Juan Lopez Arias.
Indalecio García García.
Fernando Diaz Suarez.
José Lopez Patallo.
Bonifacio Fernandez García.
Tameza, 17 de Febrero de 1930.

—El Alcalde, Tomás Alvarez.

R. al núm. 507.

Alcaldía de Laviana**Edictos**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Agustín Martínez Alvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Ramón Martínez Alvarez y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón Martínez Alvarez, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y

emplazo al mencionado Ramón Martínez Alvarez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Agustín Martínez Alvarez.

El repetido Ramón Martínez Alvarez es natural de Pola de Laviana, hijo de Rafael Martínez y de Alejandra Alvarez y cuenta 37 años de edad.

Sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz larga, barba negra, boca grande, color moreno, frente ancha, aire marcial, corpulencia regular y estatura baja.

Pola de Laviana, 28 de Febrero de 1930.—El Secretario, Antonio A. Canga.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Sixto José Vega Suarez, número 125 de 1928, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Francisco Vega Gonzalez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuanto tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Vega Gonzalez, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Vega Gonzalez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Sixto José Vega Suarez.

El repetido Francisco Vega Gonzalez, es natural de Mieres, hijo de José Vega y de Luisa Gonzalez, y cuenta 42 años de edad, señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba sin pelo, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, cutis virulento.

Laviana, 28 de Febrero de 1930.—El Secretario, Antonio A. Canga.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

En cumplimiento del artículo 15 de la vigente Ley de Pesca fluvial y del artículo 17 de la misma Ley, referente a la veda semanal, se recuerda a los pescadores de salmón lo siguiente:

Que está prohibido el uso de toda red, uñ las de malla y dimensiones legales en las aguas dulces de los rios, y únicamente podrán hacer uso de ellas en las aguas saladas y salobres, excepto en el Nalón, que podrá redarse hasta cincuenta metros antes de llegar río arriba a la desembocadura del Nareca en el Nalón.

En el río Eo se podrá llegar empleando la red hasta el punto conocido por «Canabal».

En el río Sella, hasta el sitio denominado «La Lisal», unos trescientos metros antes de la presa de Llóvio.

Igualmente se recuerda que la veda para la pesca de salmón con redes comienza el día 1.º de Julio y con caña el día 1.º de Agosto, lo mismo para el salmón que para la trucha.

Oviedo, 28 de Febrero de 1930. El Ingeniero Jefe, R. Arnaiz.

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Pola de Lena**

Don Canuto Hévia Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en la demanda incidental que en este Juzgado se siguió a mi testimonio y de la que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Pola de Lena, a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta; el señor don Francisco Camprubí y Páder, Juez de primera instancia del partido, ha visto estos autos de demanda incidental promovidos por el Procurador don Carlos Fernández Miranda, en nombre de doña Rita Vallejo del Fueyo, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Felgueras, en este concejo, en solicitud de que se la declare pobre en sentido legal para entablar demanda de interdicto de recobrar la posesión, contra don Antonio Fernández, mayor de edad, propietario y vecino del mismo pueblo de Felgueras, el cual no ha comparecido en estos autos, y siendo parte el señor Liquidador del impuesto de Derechos Reales del partido en representación del señor Abogado del Estado; y

Fallo

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro a la demandante doña Rita Vallejo del Fueyo, pobre en sentido legal con derecho a los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, para entablar demanda de interdicto de recobrar la posesión de una servidumbre de paso, contra don Antonio Fernández, mayor de edad, propietario y vecino de Felgueras, en este concejo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos quinto del Real decreto de tres de Febrero de mil novecientos veinticinco, y treinta y siete y treinta y ocho de la Ley de trámite. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Camprubí y Páder.—Está rubricado.

Y toda vez el demandado se halla declarado en rebeldía por no haber comparecido en los autos, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que le sirva de notificación, y en cumplimiento de lo acordado expido el presente edicto en Pola de Lena, a veinticuatro de Febre-

ro de mil novecientos treinta—Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 509

Juzgado de Gijón

Don Tomás Guisasola y Oyies, Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que por la Audiencia Provincial de Oviedo, se dictó sentencia en el sumario número 2 de 1929, seguido por homicidio por imprudencia temeraria contra el procesado José Ramón Vega Tagournet, chofer y vecino de Gijón, que fué condenado en la pena de un año de prisión, y a que abone en concepto de indemnización a José Muño Martín, con la suma de ochenta pesetas, lo mismo que al responsable civil subsidiario D. Conrado Pineda.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado José Muño por su estado de paradero ignorado, cumpliendo lo mandado se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes.

Gijón, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta.—P. S., Faustino López.

R. al núm. 327

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ MEGIDO, Ignacio, hijo de Baltasar y de Maria, natural de Pinta, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, núm. 109 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor Alférez D. Felipe Romero Alonso, con destino en el Regimiento de infantería de Burgos núm. 36, de guarnición en León.

Esc. Tit. de la Residencia provincial de Niños